



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503539

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 16/09/2025, ha sido la demora en resolver la solicitud de centro de día que venía demandando desde la solicitud inicial de reconocimiento del grado de dependencia, y la prestación económica para cuidados en el entorno familiar demandada en fecha 07/10/2024, en el expediente de dependencia de la persona titular de la queja.

Ante la falta de respuesta a la solicitud de centro de día, en fecha 21/01/2025 la persona titular de la queja inició contrato en Centro de Día, haciendo frente al coste de la plaza por sus propios medios.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 24/09/2025, a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, las diferentes solicitudes presentadas por la persona titular de la queja y concluía que aún no se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) para tenerlas en cuenta.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 26/11/2025](#), además de otras recomendaciones, sugerímos a la Conselleria que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de la revisión de PIA de la persona titular de la queja y que dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos que, en su caso, pudieran corresponderle.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 13/01/2026, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que, por resolución de 1 de diciembre de 2025 se había resuelto la revisión del PIA, concediéndole prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, con efectos desde el 8 de abril de 2025.

No se hacía mención en dicho informe a la solicitud de centro de día que se venía demandando desde la solicitud inicial y en todas las posteriores.



El informe concluía señalando que la persona titular de la queja había fallecido por lo que, en resolución de fecha 16 de diciembre de 2025 se declaraba la terminación del procedimiento, se ordenaba el archivo de actuaciones y se extinguía el Programa Individual de Atención.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración competente se han realizado de forma parcial las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/11/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, que finalmente ha fallecido sin ver resultar la prestación vinculada al servicio de centro de día que venía demandando desde que solicitó el reconocimiento de la dependencia, y en todas las solicitudes posteriores.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Así mismo sugerimos a la persona autora de la queja que se dirija a los servicios sociales de su localidad para que le orienten sobre el procedimiento a seguir para reclamar el reconocimiento de los derechos económicos pendientes que, en su caso, pudieran corresponderle.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana